

Expediente N° 1.776.117/17

Buenos Aires, 30 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 170/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 908/17.-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T



MARCO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA EN LOS YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE LA CUENCA AUSTRAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Buenos Aires, 29 de septiembre de 2017

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector sindical, el Sr. Claudio Vidal y el Sr Pedro Luxen por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ y el Sr. José Llugdar por el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y el Sr Marcelo Nevil Turchetti por el SINDICATO DE PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ y por el sector empresario, los Sres Eduardo Hugo Eurnekian por CGC SA, Silvana Lorena Chacra por ROCH SA y el Sr. Martin Cittadini por ENAP Sipetrol Argentina SA, (en adelante conjuntamente, las "Partes").

CONSIDERACIONES INICIALES: Visto el potencial de producción de petróleo y especialmente de gas de los yacimientos de la cuenca Austral y considerando que una buena parte de los mismos son de naturaleza de no convencional (tight o shale), con el consecuente costo operativo que no hace viable su explotación sino se adecuan las condiciones de productividad y precio, es que se conviene la firma del presente acuerdo.

Su objeto es establecer las condiciones que aseguren la sustentabilidad de la industria, que permita superar la actual coyuntura de precios internacionales desfavorables e incremento de costos operativos por la característica propia de la zona y los yacimientos.

Para ello, tanto las entidades gremiales como las empresas operadoras, representadas por los firmantes, están de acuerdo en adecuar algunas cláusulas convencionales para lograr una mayor competitividad de la industria y, de esta forma, posibilitar que se pueda aumentar la actividad de la misma.

Nuestro País requiere contar con una industria hidrocarburífera que sea eficiente y, por lo tanto, competitiva para de esta forma viabilizar las cuantiosas inversiones que se necesitan y asegurar una oferta de hidrocarburos producidos localmente, alineada con la demanda de los mismos por parte de los distintos usuarios. Y estamos convencidos de que ello es posible en la medida que cada uno de los actores de la industria haga su respectivo aporte.

Consideramos que es indispensable implementar este Marco de Entendimiento para la Sustentabilidad Hidrocarburífera que entendemos contiene las adecuaciones necesarias para que, una vez implementado, logremos los objetivos de interés común que nos fijamos para que

U

se cumpla el propósito del mismo que es el de maximizar el nivel de actividad de la industria a través de una mejora en la eficiencia y competitividad.

RECONOCIMIENTO MUTUO: Las partes se reconocen mutuamente y entre sí, el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal comprendido en el presente dentro del ámbito de representación personal y territorial de las entidades sindicales firmantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente, quedando las Partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

ACTIVIDAD REGULADA: Todas las actividades realizadas en yacimientos de la industria hidrocarburífera en el continente relacionadas con la exploración, explotación y producción de hidrocarburos no convencionales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todo el territorio continental de la Provincia de Santa Cruz, comprendido por la Cuenca Hidrocarburífera Austral..

PERÍODO DE VIGENCIA: El presente acuerdo regirá desde la fecha de su firma, por un plazo de 24 Meses. Con 90 días previos al vencimiento del plazo, las PARTES se obligan a volver a reunirse a efectos de determinar la continuidad del mismo.



Capítulo I



CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Alcance: Toda actividad petrolera en base o yacimiento, tendiente a la exploración, explotación, y puesta en producción hidrocarburos; incluyendo pero no limitado a actividades de preparación y/o construcción de la locación, perforación, completación, estimulación, intervención (workover y/o pulling), servicio de pozos, redes de media, alta y baja tensión, conexión a ductos, a la red de captación, tendido de ductos, así como las actividades de operación y mantenimiento e integridad de pozos, plantas y yacimientos, almacenes y todos los servicios de soporte de estas actividades relacionados con explotación de hidrocarburos no convencionales.

Artículo 2

Modalidad de Contratación:

a) Teniendo en cuenta que en la actividad hidrocarburífera existen proyectos que requieren, mientras se desarrolla, de una evaluación en cuanto a su rendimiento, continuidad y viabilidad, las Partes ratifican que será de aplicación para estos casos y para todo el personal definido al inicio como "Personal Comprendido" afectado a dicho proyecto, la modalidad de contratación prevista en el Artículo 3, inciso 1) del CCT 643/12 - Contrato de Trabajo a Plazo Determinado (art. 93, LCT).

En el supuesto de interrupción, suspensión o cancelación del contrato o proyecto iniciado, la continuidad de estos contratos se dará por finalizada; procediéndose a la desvinculación del personal contratado bajo esta modalidad sin que tenga más nada que reclamar una vez pagadas las indemnizaciones legales.

Para el caso de la finalización de los contratos, cuya modalidad adoptada sea la descripta precedentemente, se contemplan todos los efectos previstos en los Arts. 93, 94 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta norma, no alterará la modalidad de contratación en cuanto a su plazo (tiempo indeterminado, plazo fijo, etc.) de los contratos de trabajo en curso al momento de la suscripción del presente.

Todos los casos, incluso los mencionados en el párrafo precedente, en los que se desempeñe personal comprendido en el presente, deberán ajustarse a las modalidades de trabajo previstas en la misma, cualquiera fuere su naturaleza.

Para los casos en los que el personal continúe trabajando bajo las órdenes de otro empleador, será de aplicación lo contemplado en el Art. 229 LCT.

b) Se utilizará la figura de cesión de contrato de trabajo normada por la LCT en los casos de aquellos servicios para los cuales la Operadora disponga el cambio de empresa contratista con la transferencia de la totalidad o parte del personal.

Artículo 3

Marco Normativo. Ley 26.176: El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad Competente, establece que el concepto "Adicional de zona desfavorable", tendrá la misma naturaleza jurídica y alcance que los conceptos definidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04 y de los artículos 23 y 25 del CCT 643/12, conceptos estos que han sido recogidos también en diversas Resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en la Ley 26.176, normas concordantes y reglamentarias.

Respecto de los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo 611/10, continuarán eximidos los conceptos "Horas de Viaje", "Ayuda Alimentaria" y "Vianda" según los acuerdos, convenios y resoluciones oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de la Ley 26.176.

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad competente, establece que deberán considerarse eximidas del impuesto a las ganancias, un monto adicional, equivalente al 10% (diez por ciento) de las remuneraciones totales brutas de dichos trabajadores idóneos y/o perarquicos y/o profesionales, el que es equivalente, al solo efecto impositivo, a la incidencia del Diferencial por zona" establecido en el CCT 611/10.

Artículo 4

Mecanismo de Resolución de Conflictos: Se acuerda instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o plurindividuales con intervención de la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (en adelante CEI) la que intervendrá en:

- a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).
- Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de los respectivos CCT y el presente documento.
- c) La CEI creada en los términos del Artículo 14º de la Ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los Artículos 15º y 16º de la misma norma legal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los respectivos CCT y el presente documento.

La CEI será integrada por un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dos representantes de la entidad gremial (si es entidad de base será un

1

representante por cada entidad) y de la empresa afectada y un integrante de cada Cámara firmante del presente.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa –huelga, piquete, paro, trabajo a reglamento, quite de colaboración, trabajo a desgano, etc.- que involucren cese de actividades, total o parcial, y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas, y el Sindicato de primer grado, deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CEI.

A pedido de cualquiera de las Partes signatarias, la CEI abrirá un período de negociación de diez (10) días hábiles. El que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CEI deberá notificar la apertura del periodo de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que ambas Partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las Partes en el seno de la CEI, estarán regidas por los principios sentados en el Artículo 4º inciso a) de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las Partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CEI continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la CEI lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

dencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CEI producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las Partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones de los respectivos CCT y el presente documento.

Es facultad del Secretario General de cada uno de los Sindicatos firmantes, la declaración del inicio de una medida de acción directa. En caso de producirse la misma, será obligación y responsabilidad de la entidad sindical, garantizar:

- La permanencia de dotaciones mínimas, para evitar la interrupción de la producción de hidrocarburos.
- La libre circulación y acceso a las instalaciones durante el período que se desarrolle la medida de acción directa.
- 3. La permanencia de los trabajadores en su lugar de trabajo hasta el inicio de las medidas de acción directa, como así también la disponibilidad de los mismos en su lugar de trabajo una vez finalizada la misma. -

44

10

- 4. La continuidad de los equipos y/o servicios de perforación, terminación, reparación, pulling, actividades de producción y mantenimiento y/o servicios de operaciones/ especiales, cuya interrupción signifique:
 - Un da
 ño y/o riesgo con consecuencias en la seguridad de las personas y/o instalaciones.
 - Pérdidas económicas significativas consecuencia de la interrupción de trabajos.

Artículo 5

Medidas de acción Directa: Las Partes reconocen que no corresponde exigir el pago de remuneración alguna sino existió contraprestación efectiva del trabajador, excepto que el reclamo estuviere justificado en la falta de pago del salario.

Artículo 6

Optimización Operativa: A efectos de optimizar los procesos operativos, las Partes acuerdan que, sin que esto importe modificación de la categoría que ostente el trabajador, contando con la capacitación correspondiente, en observancia de los procesos de seguridad vigentes y con la adecuada coordinación de tiempos operativos, los servicios detallados en el anexo A deben ser prestados por la dotación normal y habitual de: (incluidos como Anexo A)

- Equipos de Torre de Perforación, Workover y Pulling; Flush By, Rig Less, Wireline,
 Coiled Tubing, Slick Line, Testing y Equipos de Bombeo en general, entre otros.
- 2. Servicios de Operación & Mantenimiento.

Asimismo, el personal de una dotación podrá ser requerido a realizar tareas propias de otra dotación, siempre y cuando se encuentren capacitados para ello. -

Para el caso de que en una misma operación surja la necesidad de realizar tareas simultáneas, estas podrás ser llevadas a cabo a efectos de hacer mas eficientes los tiempos operativos, todo ello de conformidad a los procedimientos de seguridad de las tareas a efectuarse. Eventualmente si se tratara de distintas Empresas, se deberá realizar un análisis de trabajo simultáneo en conjunto, lo que definirá la viabilidad o no de las tareas simultáneas. -

Artículo 7

Espera de Personal: Los equipos de Torre o las cuadrillas de producción o mantenimiento deberán continuar operando aun cuando faltasen integrantes, siempre que la operación y las cuestiones técnicas de seguridad estén garantizadas por el supervisor de la operadora, hasta que llegue el reemplazo/correspondiente de ser necesario para la maniobra a realizar.

| II

En tal sentido, si la dotación cuenta con personal que tenga la certificación necesaria para realizar una mayor función, se priorizará la "levantada" de roles, caso contrario deberán bajarse los roles en caso de ser necesario.

Artículo 8

Servicios Periféricos: Entiéndase por servicios periféricos a todos aquellos que por la naturaleza y características propias de su actividad, no se encuentren directamente vinculados a la explotación petrolera, pero que por razones geográficas deban prestarse en Base o Yacimiento (sólo a titulo enunciativo y no limitante se mencionan entre otros: Vigilancia, Jardinería, Catering, Servicios de Enfermería, etc.).

En ningún caso, los trabajadores que se desempeñen en los servicios detallados en el párrafo anterior, deberán superar salarialmente al personal operativo con su misma categoría de convenio colectivo.

Los trabajadores comprendidos en este artículo, devengarán exclusivamente los siguientes conceptos: Salario Básico según categoría correspondiente de Convenio Colectivo 643/12, Zona y Turno, Bono Paz Social, Presentismo, Vianda (Art. 34 CCT 643/12 según corresponda), Antigüedad y Horas de Viaje. No correspondiendo en consecuencia la aplicación de ningún otro adicional convencional que no esté asociado a su función.

Este artículo será de aplicación exclusiva para el personal, cuyo ingreso se materialice con posterioridad a la suscripción de la presente adenda.

Artículo 9

Nuevas Tecnologías y Capacitación de los Trabajadores: Teniendo en consideración que la Industria requiere una renovación tecnológica que permita el desarrollo operativo a estándares internacionales de eficiencia, resulta crítico que ante la incorporación de nuevas tecnologías los trabajadores cuenten con las habilidades, conocimientos y competencias requeridas para cada posición.

Al mismo tiempo las estructuras y dotaciones de personal deberán dimensionarse de acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de torre. Igual concepto será aplicado a las tareas de operación y mantenimiento. -

En ese sentido las Empresas contarán con un plan de capacitación que tenga en consideración la formación requerida para que los empleados cuenten con las herramientas técnicas, el conocimiento teórico y entrenamiento práctico para poder llevar a cabo sus tareas.

Para las posiciones definidas como claves (por ejemplo, se mencionan Jefe de Equipo, Encargado de Turno, Perforador y ayudante de Perforador) y en línea con la profesionalización de los planteles, se definirá e instrumentará una Matrícula o Licencia de Operación a fin de certificar las capacidades de los trabajadores que será considerada requisito indispensable

1

, 1-

para ocupar dicho puesto. Se establecerán 2 oportunidades al año para rendir dicho examen. En el caso de reprobar la primera oportunidad, dado que sin la habilitación no puede desempeñar su función, quedará a la espera de la segunda fecha de examen con un salario de 8hs. más 1 vianda. De reprobar nuevamente se procurará la ubicación en una posición que no requiera dicha habilitación.

Artículo 9 bis: Jornada de Trabajo: Las Partes entienden que el inadecuado uso del tiempo conspira contra la excelencia operativa, la optimización buscada y el control de los costos asociados a la operación. Por ello convienen en que resulta necesario respetar los horarios de inicio y finalización de cada jornada en su lugar de trabajo, así como la duración de los horarios de descanso pactados (almuerzo, cena, refrigerio).

Cada operadora, en forma consensuada con sus empresas contratistas, controlará la evolución de indicadores de desempeño que se definan en función de las operaciones que se realizan y de las características técnicas de cada equipo, y tomara las acciones correspondientes para la mejora continua.

Del mismo modo, y sin que ello signifique restringir o atentar contra los derechos emanados de la Ley 20.744 y Ley 23.551; las reuniones informativas o asambleas organizadas por los representantes gremiales, salvo casos que respondan a causas de extrema urgencia, serán programadas a la finalización de los turnos.

Capítulo II





EQUIPOS DE TORRE Y OPERACIONES ESPECIALES – CONFORMACIÓN DE DOTACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 10

Dotaciones necesarias: Será facultad de cada operadora/contratista la definición de las dotaciones necesarias para cada actividad en función de sus necesidades operativas las que se adecuarán a las características y dimensionamiento del equipamiento y operación a realizar de acuerdo a los requerimientos técnicos y de seguridad.

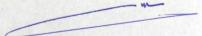
A partir de la firma del presente se definen las siguientes dotaciones máximas para la operación de los equipos de Torre.

Equipos de Perforación :

- 3 Bocas de Pozo (incluye Operador de Manipulador).
- 1 Ayudante de Perforador / Enganchador (para equipos con piso de enganche).
- 1 Perforador.
- 1 Encargado de Turno.
- 1 Jefe de Equipo.
 - Mecánico y Eléctrico y soldadores compartidos entre más de 1 Equipo a definición de cada operadora.
- El servicio de operador de autoelevador será a demanda y no integrado al equipo, pudiendo utilizarse cualquier operario con la correspondiente calificación.-

Equipos de WO:

- 2 Bocas de Pozo.
- 1 Enganchador
- 1 Maquinista.
- 1 Encargado de Turno.
- 1 Jefe de Equipo.



- Mecánico, Eléctrico y Soldadores compartidos entre más de 1)
 Equipo a definición de cada operadora.
- El servicio de operador de autoelevador será a demanda y no integrado al equipo, pudiendo utilizarse cualquier operario con la correspondiente calificación. -

Control de Sólidos (en caso de ser utilizados):

 1 Operador por turno en diagrama rotación alineado con el equipo de torre.

Artículo 11

Diagrama de trabajo: El personal comprendido que está afectado a las tareas operativas en el campo y no haga permanencia en el equipo, de acuerdo a las particulares características de los trabajos desarrollados, realizará un diagrama de trabajo "2x1", es decir dos días de trabajo por cada uno de descanso. Será facultad de cada operadora la definición en cuanto a la organización de los turnos de acuerdo a sus necesidades operativas.

Artículo 12

Esquemas de rotación Equipos de Torre: Las Partes acuerdan que sólo permanecerá en Locación (diagrama 1 x 1) el Jefe de Equipo de Perforación.

En tanto que el Company Man (Perforación y WO), y el Inyeccionista es decisión de la Operadora su permanencia o no en Locación.

El resto de los servicios (Mecánicos, Eléctricos, Soldadores, Control de Sólidos y Locación Seca, entre otros) rotará en la misma condición que las dotaciones del turno del equipo salvo decisión de la operadora.

Artículo 13:

Diagrama y Jornada de trabajo personal de Operaciones Especiales: (Fractura, Wireline, Coiled Tubing, Cementación, etc.).

Las Partes acuerdan que el personal de Servicios Especiales, afectado a tareas operativas del yacimiento, considerando las características particulares de los trabajos que le competan, realizará un diagrama de trabajo 2X1 (un día de descanso por cada dos días de trabajo).

La jornada diaria será de hasta 12 horas efectivamente trabajadas en yacimiento, de acuerdo al diagrama definido por cada empresa, con el recargo que corresponda conforme la normativa legal vigente. En caso que la operación lo requiera se podrá extender la jornada de trabajo hasta la finalización de la actividad que esté realizando.

gar

10

La jornada de trabajo finaliza con el inicio del periodo del descanso diario. Para el personal encuadrado en el CCT 643/12 el cómputo de horas extras se inicia luego de cumplidas las 8 (ocho) primeras horas de cada jornada de trabajo.

El periodo de descanso diario entre dos jornadas de trabajo no integra la misma a ninguno de los efectos legales, por lo que no le corresponde al trabajador ninguna contraprestación salarial adicional. Para considerarse horas de descanso el trabajador debe gozar de la menos 8 (ocho) horas continuas en tráiler dormitorio en locación, hotel, casa de huéspedes (staff house) o en el domicilio del trabajador, según el criterio del Empleador.

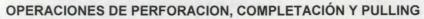
Se deberá respetar estrictamente en su posición de trabajo los horarios de inicio y finalización de cada jornada de trabajo, así como la duración de los horarios de descanso pactados, almuerzo, cena, refrigerio.

Artículo 14:

Horas de viaje del personal de Operaciones Especiales:

Para el personal encuadrado en el CCT 643/12 se establece, que las empresas le proporcionarán transporte al personal cuando por la índole del trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares, entre el lugar en el que se desarrolle la operación y su lugar de descanso. El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo, cualquiera sea su extensión, como el descanso entre jornada, no integran la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente ya que no se realizan durante ese tiempo ninguna de las tareas propias de la especialidad ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador. Las empresas abonaran por el tiempo de traslado entre el lugar de trabajo y descanso las horas de viaje que pudieran corresponder, conforme lo establecido en el CCT 643/12.

PARTE II





Artículo 15

Desmontaje, Acondicionamiento, Transporte y Montaje de Equipos de Perforación Nocturno (Equipos con Torre Auto desmontable, Equipos con Torre Fija de dos o tres tramos).

- **15.1** Se acuerda la realización de las tareas de DESMONTAJE, TRANSPORTE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS en Equipos de Perforación sin luz diurna, en forma eficiente y segura.
- **15.2** Tareas comprendidas y limitaciones: Se permite TODO trabajo con equipo del tipo Sky track, autoelevadores o cualquier tipo de equipamiento con brazos extensibles y uñas de carga. Este equipo será permitido en el uso de las condiciones normales y originales de fábrica.

Se permitirá transitar, y estacionar en cualquier horario camiones semirremolque y camiones petroleros dentro de la locación y de caminos internos para acondicionar las cargas sobre los mismos, la posición del o de los semirremolques será dada por los procedimientos operativos definidos por cada Compañía de Torre. Podrá realizarse la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

Artículo 16

Desmontaje, Acondicionamiento, Transporte y Montaje de Equipos de WO Nocturno (Equipos con Torre Auto desmontable, Equipos con Torre Fija de dos o tres tramos).

- 16.1 Se acuerda realizar las tareas de Desmontaje, Transporte, Montaje y acondicionamiento de cargas en Equipos de WO sin luz diurna, en forma eficiente y segura.
- **16.2** Tareas comprendidas y limitaciones: Se permite TODO trabajo con equipo del tipo Sky track, autoelevadores o cualquier tipo de equipamiento con brazos extensibles y uñas de carga. Este equipo será permitido en el uso de las condiciones normales y originales de fábrica. Será permitida la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

Se permitirá transitar y estacionar en cualquier horario camiones semirremolque y camiones petroleros dentro de la locación y de caminos internos para acondicionar las cargas sobre los mismos, la posición del o de los semirremolques será dada por los procedimientos operativos definidos por cada Compañía de Torre. Podrá realizarse la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

ASA A

Artículo 17

Operaciones con Viento:

Equipos de Perforación:

- Definición de puntos de medición: El punto de medición deberá ser fijo y estar situado a 1 metro del piso de trabajo.
- Para los equipos en Tiro simple o Equipos en Tiro Triple/doble con Top Drive, o que no requieran Enganchador, NO existirá limitación alguna para la operación con viento salvo los limites del equipo
- Para los equipos en Tiro Triple o Doble sin Top Drive y que requieran Enganchador, se plantea dado los estudios realizados, dividir la tarea en dos ubicaciones.
 - Nivel de Terreno: No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Jefe de Equipo y Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario detener la operación.
 - Piso de Trabajo: Se ajustara a las características del equipo

Equipos de WO:

- Para los equipos en Tiro Triple o Doble, se plantea dado los estudios realizados dividir la tarea en dos ubicaciones:
 - Nivel de Terreno: No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Jefe de Equipo y Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario detener la operación y se ajustara a las características del equipo.
 - Piso de Trabajo: Se ajustara a las características y limites del equipo

Equipos de Pulling:

Nivel de Terreno: No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación en que el Encargado de Turno y el Company



Man, priorizando la seguridad de las personas defina que es necesario detener la operación y se ajustara a las características del equipo.

Piso de Trabajo: Se ajustara a las características y limites del equipo

Artículo 18

Operaciones Simultáneas:

18.1 Objetivo: Acordar detalles a fin de realizar tareas simultáneas con o sin luz diurna en forma eficiente y segura.

18.2 Definición: Se define tarea simultánea como dos o más actividades principales (perforación, terminación, producción, reparación) realizadas dentro de una misma locación, que podrían poseer supervisores independientes con superposición temporal o permanente de operaciones durante la ejecución de sus diferentes tareas. Ej. Tránsito vehicular, tendido de líneas de alta presión, movimiento de cargas, punzado, etc.

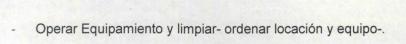
En el caso que haya tareas llevadas a cabo por personal de distintas compañías, el Company Man coordinará la operación entre ambas cumpliendo los procedimientos acordados previamente con cada compañía con el fin de minimizar los riesgos de ambas tareas.

Artículo 19

Operaciones que deben ser realizadas con la dotación normal del Equipo: Se menciona a modo de ejemplo y no limitante, un detalle de operaciones que debiendo ser realizadas por la dotación normal del equipo de Perforación, WO, Pulling, Rig Less.

Armar, probar desarmar BOP y reparar / acondicionar bombas de fluído.

- Preparar-evacuar lodo/ fluido de completación.
- Limpieza, medición, calibración y engrase de tubulares.
- Limpieza, engrase y armado de sondeo mientras se perfora (vaina rotativa).
- Armado de cabeza de pozo, árbol de producción.
- Armar BHA y preparar lodo / fluído de completación.
- Preparar fluído y perforar o mover tubería.
- Acondicionar tubería, Casing y Tubing, herramientas y equipamiento, y preparar evacuar fluídos, o reparar -acondicionar bombas de fluído.
 - Armar líneas de venteo y trabajar en el circuito de fluído.



- Trabajos en el circuito de lodo y piletas (limpieza, acondicionamiento, preparar lodo, reparar acondicionar bombas) durante operación de perfilaje.
- Preparar lodo a ser utilizado en otro equipo.
- Las operaciones de descarga y carga de materiales (Casing, Tubing, Varillas,
 Cabezas de pozo o cualquier otro material requerido en el equipo) no serán consideradas como simultáneas.
- Durante las etapas de perforación, entubación, viaje de tuberías, las compañías de servicios podrán montar su equipamiento siempre y comenzar preparativos, siempre y cuando se encuentre por fuera de la subestructura.
- Serán permitidas Tareas como el armado de líneas, preparación de productos, acumulación de agua en pileta/cisternas, calibración de herramientas, carga y descarga de arena, armado de spool para electro sumergible siempre y cuando se realice fuera de la subestructura.
- Ejecutar operaciones de entubado y desentubado de cañerías de cualquier diámetro y característica.

Artículo 20

Velocidades de Tarea / Ritmo de trabajo: Es un objetivo prioritario tender a realizar las tareas acorde con las mejores velocidades históricas registradas en equipos de características similares. Para ello se consensuará un esquema de indicadores (KPI) a lograr considerando las características técnicas de cada equipamiento.

Para lograr una correcta medición de los KPI establecidos, cada operadora utilizará los métodos / instrumentos de medición que considere más adecuados para determinar los valores correspondientes.

Equipos de Perforación

Equipos de Nueva Tecnología

- ✓ Minutos por conexión perforando: no deberá superar 2 minutos por barra.
- ✓ Minuto por conexión en maniobra: no deberá superar 2 minutos por barra.
- √ Velocidad de Entubado: no deberá ser inferior a los 28 caños por Hora.

Equipos de Tecnología Actual

✓ Minutos por conexión perforando: no deberá superar 3 minutos por barra.

1

Coghi



- ✓ Minuto por conexión en maniobra: no deberá superar 3 minutos por barra.
- √ Velocidad de Entubado: no deberá ser inferior a los 24 caños por Hora.

- Equipos de WO Y PULLING

- √ Velocidad de bajada/sacada de Tubería en doble: Mínimo de 60 Caños por Hora.
- ✓ Velocidad de bajada/sacada de tubería en single: Mínimo de 30 caños por hora.
- √ Velocidad de bajada/sacada de Varillas de Bombeo en doble: Mínimo de 80 varillas por Hora.
- √ Velocidad de bajada/sacada de tubería en single: Mínimo de 45 varillas por hora.
- √ Velocidad de bajada/sacada de tubería doble para BES: Mínimo de 25 caños por hora.
- √ Velocidad de bajada/sacada de tubería single para BES: 13 caños por hora.

Los KPI antes expuestos, y otros que pudieran ser importantes a definir para cada una de las actividades son valores de referencias en máximos y mínimos que se serán de aplicación efectiva a la firma del presente acuerdo y las Partes se comprometen a realizar un análisis y revisión de las mismas en 60 días.

Cada operadora, en consenso con los gremios, podrá mejorar los KPI anteriormente definidos, sean estos por mejoras de productividad/eficiencia y/o mejoras por aplicación de nuevas tecnologías.

Atendiendo a las particularidades, estructura y dinámica del trabajo de Pulling, las Partes entienden que el DTM puede realizarlo el personal del equipo, sin tener que esperar al personal del sector de transporte. Asimismo, respecto al refrigerio, se acuerda coordinar el horario sin que tenga que parar el equipo, debiendo turnarse para almorzar, siempre que se trate de una tarea que pueda realizarse con dotación reducida.

Capítulo III



OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 21

Jornada de Trabajo: Las Partes entienden que el inadecuado uso del tiempo conspira contra la excelencia operativa, la optimización buscada y el control de los costos asociados a la operación. Por ello convienen en que resulta necesario respetar los horarios de inicio y finalización de cada jornada en su lugar de trabajo, así como la duración de los horarios de descanso pactados (almuerzo, cena, refrigerio).

Cada operadora, en forma consensuada con sus empresas contratistas, controlará la evolución de indicadores de desempeño que se definan en función de las operaciones que se realizan y de las características técnicas de cada equipo, y tomara las acciones correspondientes para la mejora continua.

Del mismo modo, y sin que ello signifique restringir o atentar contra los derechos emanados de la Ley 20.744 y Ley 23.551; las reuniones informativas o asambleas organizadas por los representantes gremiales, salvo casos que respondan a causas de extrema urgencia, serán programadas a la finalización de los turnos.

Artículo 22

Jornada de Trabajo y Descanso — Personal de Turno.

A decisión de cada operadora, se podrán organizar turnos rotativos con el personal de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. El personal de turno que trabaje en equipos para los que se demande una rotación ininterrumpida entre sí, durante las veinticuatro horas del día, prestará servicios en períodos de cuarenta y ocho horas (seis días corridos de ocho horas) gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso.
- b. Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las Partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2X1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último

a las

día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

- c. Para las cuadrillas de Operación y Mantenimiento las Operadoras podrán establecer, en función de las necesidades propias del servicio:
 - Jornadas de trabajo de lunes a viernes de 8 horas diarias y continuas en la modalidad de semana calendario.
 - 2. Jornadas de trabajo de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 y viernes de 8:00 a 16:30.

Artículo 23

Dimensionamiento de las dotaciones: En el marco de las Operaciones de Campo, Plantas, Mantenimiento, Servicios Auxiliares, las dotaciones serán determinadas por las Operadoras y/o Empresas Contratistas, en función de las necesidades operativas, condiciones de modernización técnica y en el marco de un razonable ejercicio del poder de dirección y organización, entendiendo que debe analizarse aquellas situaciones que impliquen una sobrecarga o sobre exigencia en el trabajador. Deben garantizarse en todos los supuestos la seguridad de los trabajadores.

En la eventualidad de ausencias imprevistas de un integrante de una cuadrilla y con el objetivo de evitar que el personal quede sin asignación de tareas durante la jornada, el programa de actividades de esa cuadrilla podrá ser reformulado asignándole tareas acordes a las capacidades del trabajador o reforzando la composición de otras cuadrillas siempre que sea eventual sin transformar la misma en habitualidad, respetando los procedimientos operativos y sin comprometer la seguridad del personal. Asimismo, se entiende a cada yacimiento como una unidad, especialmente los más extensos en superficie debiendo las cuadrillas desempeñar sus tareas en el lugar o ubicación del yacimiento que la operadora disponga según las necesidades operativas de cada operadora.

Artículo 24

Facultad de organización en la prestación de servicios: En función de las características específicas de cada yacimiento y en el marco del ejercicio del poder de dirección y organización que establece la LCT, es facultad de cada operadora la organización de los recursos al momento de determinar la prestación de servicios, por ejemplo, estableciendo sinergias de personal, vehículos, herramientas y equipos.

A tal efecto, en el caso de empresas contratistas que presten distintos servicios para una misma operadora, los trabajadores deben prestar su débito laboral para el que fueron debidamente capacitados y/o habilitados, indistintamente del servicio que se trate.

Artic



Artículo 25

Dotaciones necesarias: Las Partes acuerdan las dotaciones máximas por cuadrillas integradas por personal encuadrado por el presente acuerdo con las que se deberá contar para los siguientes servicios:

- Cargas Sólidas / Portacontenedores: 1 chofer (tractor/articulado/hidrogrúa),
- Cargas Líquidas: 1 chofer (tractor/articulado)
- Camión de vacío / motobomba: 1 chofer
- Field Services Electro sumergibles en montaje/desmontaje: 1 operador, 1 ayudante.

Artículo 26

Otros adicionales No convencionales: Las Partes acuerdan que dentro del plazo de noventa (90) días de la firma del presente revisarán y, en su caso adecuarán, cada uno de los pagos extra convencionales acordados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente.

Artículo 27

Recorredores de Producción / Gas / Petróleo:

27.1. Zonas de trabajo: Las Partes acuerdan que, si bien los yacimientos están divididos en zonas, pozos, estaciones, baterías, satélites, etc. el personal podrá rotar entre los mismos en función de las disposiciones emanadas de la operadora dependiendo de las circunstancias requeridas y atendiendo a cuestiones de practicidad operativa

27.2. Conformación de cuadrillas: Teniendo en cuenta que la actividad en los yacimientos es dinámica y depende de varios factores a tener en cuenta diariamente, como ser condiciones climáticas, inasistencia del personal, roturas o desperfectos en instalaciones, etc. La conformación de cuadrillas se evaluará diariamente al momento de recibir las novedades. La operadora definirá en ese momento si se adecuarán tareas para realizar en forma individual o se conformarán cuadrillas de dos personas para llevar adelante tareas específicas. Para el caso en que sea conveniente y seguro por las características de la operación, y determinado esto por el supervisor de la operadora, se podrán conformar cuadrillas con dos especialistas (mecánico/eléctrico/instrumentista) sin incluir ayudante de

oficio, trabajando ambas personas colaborando una con la otra.

27.3. Las cuadrillas de turnos Tarde y Noche incluirán dentro de sus tareas habituales las tareas de empaquetado y maniobras de pozos en los meses estivales siempre y cuando haya luz diurna o suficiente iluminación artificial.

Artículo 28

Tareas de cuadrilla de Field Service Electro sumergibles: Dentro de las tareas habituales de la cuadrilla de field service, la misma debe realizar la puesta en marcha de los pozos y los trabajos eléctricos correspondientes.

Artículo 29

Consideraciones generales comunes a todos los servicios:

- **29.1 Francos compensatorios**: En caso de activarse las guardias durante el fin de semana, los francos compensatorios serán devueltos en el transcurso de los treinta (30) días siguientes; dicha coordinación es competencia del empleador.
- 29.2. Tareas de limpieza y acondicionamiento: Las Partes entienden que forma parte de la tarea del personal de mantenimiento y producción, la limpieza y acondicionamiento del lugar de trabajo.
- 29.3 Velocidad de Viento: No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Supervisor de dicha tarea y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario detener la operación.
- 29.4 En el caso que se estén realizando trabajos que hayan implicado al paro de instalaciones productivas, el refrigerio se podrá postergar hasta completar la tarea y que la misma queda en una condición segura.
- 29.5 El recorrido de transportes de personal es potestad del empleador, teniendo en cuenta la facultad de dirección que lo asiste y que debe ejercerse de manera funcional, quedando a criterio del mismo los recorridos y tipos de servicios más eficientes.
- **29.6** Se ratifica que los ítems del CCT respectivo son sólo aplicables cuando corresponde en función de la tarea efectivamente realizada por el trabajador, no pudiendo trasladarse los mismos a otras funciones de la misma empresa.
- 29.7 Las Partes acuerdan la necesidad de estudiar, analizar y poner en práctica iniciativas de reducción de costos indirectos. A modo de ejemplo se mencionan las siguientes: Comedores, Servicios Médicos y Transporte de personal compartidos

~

Jahr

M/11

26

entre empresas, y Yacimientos, redefinición de horarios efectivos en yacimiento, exigencias respecto de las marcas de indumentaria o equipamiento. -

29.8 En el caso que exista un exceso de personal en algún servicio, se podrán realizar esquemas de trabajo con días de franco sin goce de sueldo a fin de minimizar el personal que deba ser desvinculado.

Artículo 30

Velocidades / Ritmo de trabajo: Las Partes se comprometen a determinar en un anexo técnico los valores a cumplir por los trabajadores para los siguientes servicios: Tendido de línea eléctrica, Remediación y Roscado, soldado y amolado de cañerías.

Línea Eléctrica:

- 1Kv, 10: días/Km
- 10,4 y 13, 2 Kv: 20 días/Km
- Incluye poseo, armado de poste, izado verticalizado y tensado.

Tendido de Cañerías: PONER LOS VALORES CORRECTOS ESPECIFICANDO EL PERSONAL

- Roscada aérea hasta 3": 1 días/Km
- Roscada soterrada hasta 3": 2 días/Km
- Soldada aérea hasta 3": 10 días/Km
- Soldada soterrada hasta 3": 15 días/Km
- Soldada aérea de 4" a 6": 13 días/Km
- Soldada soterrada 4" a 6": 14 días/Km
- Soldada aérea mayor a 8": 18 días/Km
- Soldada soterrada mayor a 8": 19 días/Km
- Incluye detección, zanjeo en traza, desfilado, soldado o roscado, revestimiento y uniones, tapado, conexionado y fabricación de soportes.

Los KPI antes expuestos para cada una de las actividades son valores de referencias máximos que serán de aplicación efectiva à la firma del presente acuerdo y las PARTES se comption eten a realizar un análisis y revisión de las mismas en 30 días.

Gath.

5

27

Cada operadora, en consenso con los gremios, podrá mejorar los KPI anteriormente definidos, sean estos por mejoras de productividad/eficiencia y/o mejoras por aplicación de nuevas tecnologías.



Capítulo V

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 31

Ausentismo: Se establece que dentro del marco legal vigente las empresas reforzarán o en su defecto establecerán los controles que le competen de forma tal de erradicar cualquier tipo de abusos que se detecte y aplicar las sanciones legales que pudieran corresponder ante los mismos. Para ello las empresas establecerán y comunicarán los reglamentos internos que otorguen claridad en cuanto a los pasos a seguir ante ausencias injustificadas o incumplimientos de los procedimientos internos y/o de trabajo de cada Compañía. Las Partes acuerdan que el premio por Presentismo se pagará cuando el trabajador haya realizado tareas todos los días laborales sin excepción.

Artículo 32

Ausencias prolongadas por enfermedad / accidente: Siempre que el tiempo de ausencia lo justifique, las empresas podrán contratar personal temporario para el reemplazo de los trabajadores afectados, o bien reasignar personal temporariamente de manera tal de cubrir dichas ausencias.

Las Partes se comprometen a extremar los controles de ausentismo a efectos de evitar los abusos que se generan por boletas médicas no justificadas debidamente. Para los trabajos en turno al regreso de una licencia, ya sea por enfermedad o vacaciones, deberá ser programado de forma tal que a su regreso el trabajador entre dentro del turno laboral correspondiente a su diagrama. Para el caso de que se superponga su regreso con el franco de su diagrama, estos días serán gozados como francos compensatorios. -

Artículo 33

Licencia Extraordinaria: La licencia prescripta por los artículos 8° del CCT 643/12 y 16° del CCT 611/10, deberá fundarse en razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Asimismo, en caso que la licencia genere la necesidad de incorporar un reemplazo el mismo se hará por contrato a plazo fijo con la misma duración de dicha licencia.

Artículo 34

Examen Médico y Capacitación: En atención a razones de organización operativa, los exámenes médicos periódicos y las jornadas de capacitaciones podrán realizarse en día no hábil (franco) especialmente en aquellos casos que realicen diagrama de 1x1 ó 2x1.

4

Jan Jan

Capítulo VI



CONSIDERACIONES FINALES

Las Partes ratifican su compromiso en el desarrollo de una actividad hidrocarburífera sustentable que permita la explotación del petróleo y gas de la cuenca austral, con un nivel de eficiencia y productividad, acorde con los niveles de inversión requeridos. A tal efecto, las Partes acuerdan que se regirán única y exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, que importa declarar sustituidas todas las actas-acuerdos, decisiones unilaterales de las empresas, prácticas y metodologías anteriores en cuanto establecieran soluciones o contenidos distintos a los aquí establecidos, entendiéndose que son reemplazados por éstos en la actividad no convencional.



ANEXO A

El presente ANEXO contempla, a modo de ejemplo y sin carácter limitante, las tareas que serán prestadas por las dotaciones normales y habituales de los servicios establecidos en los puntos 1 y 2 del Artículo 6º "Optimización Operativa", ya que las mismas se corresponden con la especialidad del trabajador y están comprendidas dentro del sector en el que habitualmente se desempeña.

- Las dotaciones propias de los servicios comprendidos en este punto Equipos de Torre, realizarán las siguientes tareas, entre otras:
 - Desarmado, Armado, Torqueado y prueba hidráulica de BOP, manifold, lubricadores, Boca de Pozo, Puentes de Producción y Circuito.
 - Montaje y desmontaje de Barreras Anti Derrames.
 - Armado y Operación de Spoolers de Electrosumergible Sunchado de Cintas Calefactoras, Cable de Electrosumergibles y Capilares.
 - Operaciones de maquinaria y dispositivos de Izaje de distinta categoría (grúa, manlift, autoelevador, carga y descarga de materiales, etc.) a ser operados por el mismo operador.
 - Recirculado y cambio de fluidos. -
 - Acondicionamiento de cargas, eslingado y deslingado de las mismas para su transporte.
 - Manipuleo de Válvulas en Boca de Pozo.
 - Tareas de Fijación de Herramientas (Packer, Anclas, etc.).
 - Limpieza de piletas y circuitos de lodo. -
- Las dotaciones propias de los servicios comprendidos en este punto, realizarán las siguientes tareas, entre otras:
 - Operación: Engrase de Válvulas, Operación de compresores de Boca de Pozo; Operación de generadores fijos y portátiles; Toma de muestras; Dinamometría y Eco dinamometría; Ensayos No Destructivos; Consigna Mecánica y Eléctrica de Equipamiento; Trabajos de Mantenimiento Menores (cambio de válvula, cambio de empaquetadura, entre otras);
 - Elaboración y registración documental de todas las variables operativas de seguimiento de la producción y el cálculo de la misma.

4.3

FOLIO 3

 Mantenimiento: Las cuadrillas de mantenimiento, deberán ejecutar, todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, entre las que se encuentran (según cada especialidad, entre otras):

 Mecánico: consigna Mecánica y/o Eléctrica si fuera necesario, mantenimiento de bombas, aparatos de bombeo, motores, compresores, turbinas, ventiladores, equipos hidráulicos;

Eléctrico: Motores eléctricos, transformadores, centros de comando, etc., como así todas las operaciones necesarias para consignar o des consignar eléctricamente una instalación –con la calificación correspondiente-, conforme a la especialidad – trabajo con baja, media y alta tensión-;

Instrumental: Equipos instrumentados de tecnología neumática y/ó electrónicos: lazos de control, instrumentos, sistemas instrumentados, telemetría y/o telecontrol y automatización, protección catódica, consignar o desconsignar eléctricamente una instalación —con la calificación correspondiente-;

Soldadura y Afines: operaciones de soldaduras con y sin aporte de material: estructuras, tanques, recipientes, cañerías; operaciones de preparación del material a soldar o ajustar en banco o en planta. (tornería, amolado); operaciones de revestimiento y protección de equipos e instalaciones como pintura, aislación, revestimiento; tareas de intervención en cañerías o tanques en operación: hot tap; tareas de ensayo no destructivo para asegurar la calidad de la intervención.

Montaje: Montaje de líneas de conducción, montaje de válvulas, montaje de equipos dinámicos, montaje de tanques, montaje de recipientes, montaje de aparato individual de bombeo, etc.

Silvano L. Choose

MARTIN GITTADINI

TURCHERT, MARCE LO

Hugo Evinekin



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

7 . 1	•					
	11	m	ρ	r	n	•

Referencia: DISPOSICION SSRL N° 170/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.